

ORD. N°: 0139 /
ANT.: Consulta de la I. Municipalidad de Quinta Normal sobre bases de licitación pública para la contratación del "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, y servicio de aseo, levante y lavado de ferias libres". Rol FNE 1106 - 08.
MAT.: Informa.
Santiago, **05 FEB. 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)
A : SR. MANUEL FERNANDEZ ARAYA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
AVDA. CARRASCAL 4447
QUINTA NORMAL, SANTIAGO

Con fecha 21 de enero de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas, del llamado a licitación pública para la contratación del "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y aseo, levante y lavado de ferias libres", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I.- OFERTA DE LOS SERVICIOS.

1. Las Bases administrativas Generales en su artículo 1°, señalan: "La Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, en adelante la "Municipalidad" llama a licitación Pública para otorgar la concesión de los servicios que se señalan:
2. Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios. Servicio de Aseo, Levante y Lavado de Ferias Libres".
3. Al respecto, la Fiscalía recomienda a ese Municipio, como una manera de generar una mayor competencia en el servicio de aseo, levante, y lavado de ferias libres, permitir ofertas separadas para el mismo, habida consideración de que su escala de negocios es muy distinta a los otros servicios licitados.

II. CRITERIOS DE EVALUACION.

4. Las Bases Administrativas Generales en su artículo 17, referido a la "Presentación de las ofertas", literal d) establecen: "El Comité Evaluador procederá al análisis y calificación bajo los parámetros Técnicos y Económicos, que serán reflejados en las siguientes variables de evaluación con una ponderación que va de acuerdo a la importancia que le otorga el Municipio a cada una de ellas:

Propuesta económica	55%
Oferta técnica	30%
Antecedentes financieros, experiencia y otros	15%
PORCENTAJE TOTAL	100%

5. El Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que "las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente".
6. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que

realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada.

III. DISCRECIONALIDAD.

7. El artículo 18 de las referidas bases en su literal a) señala: "La Municipalidad se reserva el derecho para adjudicar estos Servicios parcial o totalmente a la empresa que presenta la oferta que más se ajuste a los intereses y necesidades Municipales, o también rechazar las ofertas".
8. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...".
9. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*".
10. En consecuencia, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, la desestimación de las ofertas, además de clara, debe fundarse de manera objetiva en criterios previamente establecidos en las bases.

IV. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,




JAIME BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)